



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 04/2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 22 de febrero del año 2023, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos, para la Reforma del Reglamento Interior del Municipio y del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, relativo al servicio de alumbrado público. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Navarrete Paz solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos, así como el contenido de la reforma que contiene el dictamen, toda vez que el contenido de los mismos ya es del conocimiento de todas las personas que integran el H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos... A Continuación el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, somete a votación del pleno el dictamen presentado para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 50, la fracción XI del artículo 95 y la fracción XV del artículo 99; y se **ADICIONAN** una fracción XII al artículo 95 y una fracción XVI al artículo 99, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 50.- A la Dirección de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. y II. ...

III. **Coordinar, supervisar y/o construir** las instalaciones de alumbrado público;

IV. a la XV. ...

Artículo 95.- A la Dirección de Mantenimiento Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X ...

XI. **Construir las instalaciones de alumbrado público mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso;**

XII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 99.- Compete a la Subdirección de Alumbrado Público:

I. a la XIV. ...

1/5

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



XV. Construir las instalaciones de alumbrado público mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso;

XVI. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales de Mantenimiento Urbano.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 104, 105, 106, 107, 108, se **MODIFICA** la denominación del Capítulo Segundo del Título Séptimo y su denominación para quedar de la siguiente manera: “De la participación y ejecución de obras del alumbrado público efectuadas por particulares”, artículo 110, fracciones I y II del artículo 111 y fracciones I y II del artículo 112; y se **ADICIONAN** los artículos 107 Bis, 107 Ter, 107 Quater, 110 Bis, 110 Ter, un Capítulo Tercero denominado “Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios” y una fracción III al artículo 111, todos del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104.- El alumbrado público, es un servicio que debe otorgar el Municipio, el cual consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se coadyuve con la seguridad de peatones y vehículos.

Es facultad y responsabilidad del Municipio prestar el servicio de alumbrado público, a través de los órganos operadores correspondientes, en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 105.- Será responsabilidad de la Dirección de Mantenimiento Urbano la prestación del servicio de alumbrado público, y cuando resulte necesario podrá intervenir la Dirección de Obras Públicas en lo relativo a construir las instalaciones de alumbrado público mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso.

ARTÍCULO 106.- La prestación del servicio municipal de alumbrado público a cargo de la Dirección de Mantenimiento Urbano comprenderá:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. Construir de las instalaciones de alumbrado público mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso; La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública, mediante administración directa o por contrato a través de los comités de Obras Públicas o de Adquisiciones, según sea el caso;
- III. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios;
- IV. La supervisión de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran o cuando sea necesaria a fin de cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de alumbrado público, y
- VI. La determinación del horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

La Dirección de Mantenimiento Urbano no instalará postes ni luminarias en derechos de vía en general, pasos de servidumbre y zonas no urbanizadas en general.

ARTÍCULO 107.- Las acciones ordinarias de alumbrado público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano.

2/5

*“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ARTÍCULO 107 Bis. - Se entenderá por acciones ordinarias de alumbrado público:

- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante administración directa o por contrato a través de los comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso;
- II. Brindar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo de las luminarias, para brindar el servicio público en todo el Municipio;
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo a los arbotantes, postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- V. La instalación de arbotantes con sistema de luz y de control electromecánico o electrónico que genere la iluminación en la vía pública y lugares de uso común;
- VI. Evaluar el diseño e instalaciones del alumbrado público que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Municipio, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente las acciones en donde se pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general, y
- IX. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 107 Ter.- Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- II. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- III. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas con equipo y acciones de instalación.
- IV. Reemplazo de arbotantes dañados por accidentes automovilísticos con cargo al infractor.
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a. Solicitudes de Presupuesto.
 - b. Electrificación de comunidades.
 - c. Reparación o reemplazo de transformadores.
 - d. Reemplazo de postes de concreto dañados.
 - e. Reparación de fallas en el suministro.
 - f. Reposición de red de Media Tensión y Baja Tensión.
 - g. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Media Tensión y Baja Tensión.
 - h. Programas de optimación y ahorro de energía.
 - i. Corrección de catenarias.

Las anteriores actividades se realizarán en atención a la capacidad de la Dirección de Mantenimiento Urbano.

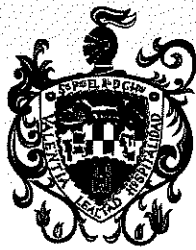
ARTÍCULO 107 Quater.- Los residuos producto de las acciones ordinarias y extraordinarias, realizadas o contratadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano, son responsabilidad de ésta, así como lo es el retirar y/o confinar dichos residuos en los sitios destinados para ello, o en su caso reutilizar los mismos cuando así sea posible.

3/5

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ARTÍCULO 108.- Son considerados usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EFECTUADAS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 110.- Toda obra que se pretenda realizar por parte de particulares destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del servicio público de alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Subdirección de Alumbrado Público adscrita a la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra, conforme a los requisitos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 110 Bis.- El diseño deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Documentos donde se acredite la personalidad del compareciente;
- b) Dos impresiones del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2 000 y su archivo digital y;
- c) Cálculo fotométrico que indique el nivel de iluminancia promedio y el índice de uniformidad para cada una de las vialidades, parques u otras áreas, así como los parámetros utilizados: marca y modelo de luminarias, tipos de curva, potencias, alturas de montaje, disposición, etc.;
- d) Cálculo de la densidad de potencia instalada para cada vialidad, parque u otra área, comparándolos con los máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de eficiencia energética;
- e) Dibujo de conjunto con el sembrado de luminarias, controladores, registros, postes, transformadores si los hay y las trayectorias de los ductos del sistema si éste es subterráneo, indicando la cédula de cableado, cuadros de cargas y los detalles necesarios;
- f) Diagrama unifilar, indicando para cada circuito su corriente y caída de tensión, así como sus protecciones contra sobrecorriente y cortocircuito, indicando su capacidad nominal y su capacidad máxima interruptiva; tamaño y número de conductores por circuito, tipos de aislamiento, tanto activos como de puesta a tierra, tipos y tamaños de tuberías y canalizaciones; y
- g) Memoria técnica descriptiva y de cálculo, donde se soporten los cálculos anteriores y se describan las características de la obra, así como el listado completo de especificaciones de materiales y equipo a utilizarse.
- h) Las demás que señalen los lineamientos generales.

ARTÍCULO 110 Ter.- El Municipio por conducto de la Subdirección de Alumbrado Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se

4/5

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano en un plazo máximo de 15 días hábiles, observando para tal efecto la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS:

ARTÍCULO 111.- Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Cuidar y **respetar** las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;
- II. **Reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado,**
- III. **Realizar el pago del derecho por concepto del servicio municipal de alumbrado público, a través del organismo legalmente facultado.**

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido a los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Destruir, **afectar o dañar** por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
- II. **Obstaculizar de manera injustificada** que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Tómese a la Secretaría del Ayuntamiento para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

